



Resolución Directoral

N° 385-2016-PRODUCE/DGCHD

Lima, 07 de Setiembre del 2016

VISTOS: El escrito con registro N° 00064874-2016, presentado por el CONSORCIO AQUAMARINA E.I.R.L., y demás documentos relacionados con dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del vistos el CONSORCIO AQUAMARINA E.I.R.L., (en lo sucesivo el administrado) solicita adecuación del derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DGCHD, a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, refiere que en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento, las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización o concesión para desarrollar la actividad de acuicultura deben adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento; asimismo, para el proceso de adecuación, deberán presentar al Ministerio de la Producción lo siguiente: a) Solicitud, según Formato 01 (anexo II del Reglamento), y b) Declaración Jurada según Formato 02 (anexo III del Reglamento). El proceso de adecuación de las concesiones y autorizaciones culmina con la emisión de una Resolución Directoral, emitida por el órgano competente, declarando su adecuación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que respecto al requisito i), el administrado, representado por su Gerente, señor Andrés Goldin Sotomayor, presenta la solicitud de adecuación a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), teniéndose por cumplido dicho requisito; con respecto al requisito ii), el administrado, presentó la declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura; teniéndose por cumplido dicho requisito;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual es mayor a las 150 toneladas brutas; al respecto y estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 392-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC/Aperezs del 26 de julio de 2016 se concluye que: "corresponde otorgar la adecuación a la categoría de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)"; al haberse determinado que la concesión otorgada corresponde a la mencionada categoría productiva;

Que, respecto a los antecedentes de la concesión materia de adecuación con Resolución Directoral N° 027-2002-PRODUCE/DNA del 09 octubre de 2002, se otorgó a favor de MARCO ANTONIO HIDALGO LOLI, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 15 hectáreas, ubicadas en la Bahía Samanco, distrito de Samanco,



provincia del Santa, departamento de Ancash; variada en su titularidad a favor de los señores CARLOS GOLDIN SOTOMAYOR y ANDRES GOLDIN SOTOMAYOR, mediante la Resolución Directoral N° 089-2003-PRODUCE/DNA del 27 de noviembre de 2003; reordenada respecto a la ubicación geográfica mediante la Resolución Directoral N° 051-2008-PRODUCE/DGA del 05 de setiembre de 2008; variada en su titularidad a favor del administrado mediante a Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DGCHD del 28 de mayo de 2015;

Que, en consecuencia, al haberse cumplido los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe Técnico N° 392-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC/Aperzs del 26 de julio de 2016 y el Informe Legal N° 072-2016-PRODUCE-DIAC/LBravo del 10 de agosto de 2016, corresponde adecuar el derecho otorgado al CONSORCIO AQUAMARINA E.I.R.L., a los alcances del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 15 hectáreas, ubicadas en la Bahía Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y; asimismo en uso de la atribución conferida por el literal l) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ADECUAR la concesión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DGCHD, a favor del CONSORCIO AQUAMARINA E.I.R.L., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso Concha de Abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de 15 hectáreas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003 -2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Precisar que la CONCESIÓN a que se refiere el artículo precedente, se contabiliza a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 256-2015-PRODUCE/DGCHD del 28 de mayo de 2015, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en la resolución acotada.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; asimismo, publíquese en el portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ronaldo Octavio Gallo Gallo

RONALDO OCTAVIO GALLO GALLO

Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

